



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 060 -2024-SGFC-A-GSEGC-MSS

Santiago de Surco,

15 ENE 2024

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA:

VISTO:

El Documento Simple N°2571122023, de fecha 14 de diciembre de 2023, presentado por Oswaldo Tomas Jumba Varela, apoderado de la administrada **VENUES PERU S.A.C.**, con RUC N°20604715513.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Sanción Administrativa N°2097-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS de fecha 14 de noviembre de 2023, se resolvió declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **VENUES PERU S.A.C.**, con RUC N°20604715513, por la comisión de la infracción con código A-161 "Por permitir el acceso a un número de personas que sobrepasa en la capacidad del local que figura en la respectiva autorización municipal de funcionamiento y en el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones"; asimismo, se resolvió multarla hasta con la suma de S/4,600.00.



Que, el artículo 120° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, reconoce el derecho del administrado de contradecir la decisión de la Administración Pública cuyos efectos considere que lo agravan. El Disentimiento o Contradicción, debe producirse dentro de un procedimiento y conforme a las normativas establecidas, que en este caso se encuentran en los Artículos 215° y siguientes.

Que, asimismo, el numeral 218.2) del artículo 218° del cuerpo normativo precitado, sobre plazos y recursos impugnatorios, señala que el administrado cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer los recursos administrativos contra el acto administrativo que considere le causen agravio.

Que, el Recurso Administrativo de Reconsideración, es el recurso que se caracteriza por tratarse de una contradicción ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación, en razón que, a través de éste se promueve la revisión del acto administrativo a nivel de instancia resolutoria; además debe ser sustentado en nueva prueba, conforme lo establece el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444.

Que, el fundamento de este recurso es la presentación u otorgamiento de nueva prueba, con lo que se encontraría sustento para la emisión de una nueva decisión que revoque la anterior, pero esta vez en base a la nueva prueba que presenta el administrado; siendo que para la determinación de nueva prueba debe distinguirse: (i) el hecho materia de la controversia que requiere ser probado; y, (ii) el hecho que es invocado para probar la materia controvertida. En tal sentido, deberá acreditarse la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad del cambio de pronunciamiento; es decir, deberá evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos controvertidos.

Que, se advierte que la Resolución recurrida ha sido debidamente notificada con fecha 21 de noviembre de 2023, conforme se desprende del cargo de notificación que obra en autos, por tanto, el recurso de reconsideración suscrito por el impugnante ha sido interpuesto dentro del plazo perentorio establecido por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, además de cumplir formalmente los requisitos de admisibilidad previstos en la citada normativa;

Que, habiéndose establecido que el recurso ha sido presentado dentro del plazo establecido por Ley, corresponde determinar si se ha cumplido con presentar nuevos elementos de juicio fácticos, que justifiquen el cambio de opinión emitido por el órgano sancionador, por cuanto, se entiende que la autoridad ya ha analizado todas las aristas jurídicas de su decisión;

Que, mediante Documento Simple N°2571122023, de fecha 14 de diciembre de 2023, Oswaldo Tomas Jumba Varela, apoderado de la administrada **VENUES PERU S.A.C.**, con RUC N°20604715513, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa N°2097-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS, sustentando su solicitud en: 1) operó la caducidad, 2) solicita la nulidad, ya que, en el Informe Final de Instrucción N°4207-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS, no fue notificada a su

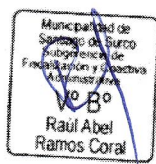


MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

representada. Asimismo, suscribe que adjunta como "NUEVA PRUEBA", la Carta N°1990-2022-SGCAITSE-GDE-MSS y el Acta de constatación de boleta suscrita por APDAYC y VENUES PERU SAC.

Que, respecto a su solicitud de caducidad, es de informar que el numeral 1 del artículo 259°, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, regula la Caducidad del procedimiento sancionador, estableciéndose que "el plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (09) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres meses (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo"; asimismo, en el numeral 2 del artículo 259°, se dispone que "transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo";



Que, de la revisión de los actuados administrativos, se aprecia que el tiempo empleado por la autoridad decisora dentro del procedimiento administrativo sancionador fue dentro del plazo establecido en la normativa vigente, toda vez que la imputación de cargos, contenida en la Papeleta de Infracción N°11876-2022, le fue notificada con fecha 21 de noviembre de 2022. Seguidamente, mediante Resolución Subgerencial N°01869-2023 de fecha 05 de julio de 2023, y notificada el 10 de agosto de 2023, se dispuso ampliar el plazo tres meses (3) meses, de acuerdo a la norma. En ese orden de ideas, esta Subgerencia tenía como plazo para emitir pronunciamiento sobre el fondo del procedimiento administrativo sancionador hasta el 21 de noviembre de 2023. Por último, la Resolución de Sanción Administrativa N°2097-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS, fue debidamente notificada el 21 de noviembre de 2023, tal como se desprende del Acta de Notificación N°002327-2023 (notificación realizada en Av. Del Parque N°195 – San Isidro); por lo tanto, la Resolución de Sanción Administrativa N°2097-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS fue emitida y notificada dentro del plazo de ley. En consecuencia, no corresponde declarar la caducidad del procedimiento sancionador;

Que, ahora bien, respecto a su Recurso de Reconsideración, corresponde determinar si se ha cumplido con presentar nuevos elementos de juicio fácticos, que justifiquen el cambio de opinión emitido por el órgano sancionador.

Que, es de informarle que tanto la Carta N°1990-2022-SGCAITSE-GDE-MSS y el Acta de constatación de boleta suscrita por APDAYC y VENUES PERU SAC, son documentos que ya han sido adjuntados a su descargo a la Papeleta de Infracción, los cuales fueron revisados para la emisión del Informe Final de Instrucción N°4207-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS, por lo tanto, **no son pruebas nuevas**.

Que, por lo tanto, el presente recurso de reconsideración carece de nueva prueba que amerite una nueva revisión de la Reconsideración con la Resolución de Sanción Administrativa N°2097-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS por parte de esta Subgerencia, toda vez que los medios probatorios y argumentos esgrimidos por la administrada fueron evaluados al momento de emitirse la resolución impugnada.

Que, en tal sentido, al no cumplirse con el requisito de la nueva prueba establecido en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por presentado por Oswaldo Tomas Jumpa Varela, apoderado de la administrada VENUES PERU S.A.C., con RUC N°20604715513, sin emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto controvertido.

Que, sin embargo, respecto a la supuesta falta de notificación de Informe Final de Instrucción N°4207-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS, es de informarle que ésta fue debidamente notificada a Av. Del Parque N°195 – San Isidro, el día 02 de noviembre de 2023 y fue recepcionado por MOISES JESUS OLIVERA ATENCIO con DNI N° 75524336 a las 10.32 horas.

Que, por último, mediante Documento Simple N°2571132023-1, de fecha 27 de diciembre de 2023, la administrada solicita la variación del domicilio procesar para efectos del presente procedimiento, debiendo notificarse todas las resoluciones y actos administrativos en: CALLE GALEÓN N°142, OFICINA 202 – SAN BORJA.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS – Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que **NO OPERÓ LA CADUCIDAD** del procedimiento administrativo sancionador, iniciado a través de la **Papeleta de Infracción N°11876-2022**, de notificación el día 21 de noviembre de 2022, en contra de la administrada **VENUES PERU S.A.C.**, con RUC N°20604715513; conforme a los argumentos expuesto en la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por presentado por Oswaldo Tomas Jumpa Varela, apoderado de la administrada **VENUES PERU S.A.C.**, con RUC N°20604715513, contra la Resolución de Sanción Administrativa N°2097-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la administrada **VENUES PERU S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de apelación ante la Gerencia de Seguridad Ciudadana, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO CUARTO: **DISPONER** que se notifique la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco

RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor : VENUES PERU S.A.C.
Domicilio : CALLE GALEÓN N°142, OFICINA 202 – SAN BORJA

RARC/smct

